

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado WILLIAM JHAIR RIVERA CARVAJAL, quien se halla descontando pena en el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad -CPMS ERE- de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES.

En sentencia proferida el 18 de octubre de 2019, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón condenó a WILLIAM JHAIR RIVERA CARVAJAL a 54 meses de prisión, al ser hallado responsable de haber incurrido en el delito de hurto calificado y agravado.

Con la finalidad que se estudie la viabilidad de redimir pena al aludido sentenciado, las autoridades penitenciarias allegaron la siguiente documentación:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17551394	AGO/2019	SEP/2019			162	13.5	√
17657911	OCT/2019	DIC/2019			279	23.25	√
17763341	ENE/2020	MAR/2020			39	3.25	√
17859975	ABR/2020	JUN/2020			48	4	√
					528	44	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de CUARENTA Y CUATRO (44) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65/93, el despacho se abstendrá de reconocer 87 horas de estudio correspondientes a los meses de enero y marzo de 2020, plasmadas en el certificado 17763341 y 6 horas de estudio del mes de mayo de 2020, plasmadas en el certificado 17859975, en virtud a que el desempeño de la actividad durante dichos periodos fue evaluado como deficiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado WILLIAM JHAIR RIVERA CARVAJAL, redención de pena de CUARENTA Y CUATRO (44) DIAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65/93, el despacho se abstiene de reconocer 87 horas de estudio correspondientes a los meses de enero y marzo de 2020, plasmadas en el

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

certificado 17763341 y 6 horas de estudio del mes de mayo de 2020, plasmadas en el certificado 17859975, en virtud a que el desempeño de la actividad durante dichos periodos fue evaluado como deficiente.

TERCERO: Para la notificación de esta decisión al sentenciado, por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará al Director del Centro Penitenciario de Mediana seguridad de Barrancabermeja, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

lmd